



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000225 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 SEP 2022



VISTO: El Expediente de Registro de Doc. 01243422, de fecha 21 de junio del 2022, Oficio N° 231-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 20 de julio del 2022 e Informe N° 274-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de agosto del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 100-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de junio del 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, **RECONOCIO** la existencia de un contrato a plazo indeterminado y el record laboral, a favor del **Sr. Julio Cesar Aguirre Franco**, identificado con DNI N° 43731801 por el período comprendido del 13-01-2020 al 17-10-2021, en el cargo de Obrero – Chofer, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 01243422, de fecha 21 de junio del 2022, el administrado **JULIO CESAR AGUIRRE FRANCO**, interpone recurso de apelación contra Resolución Directoral Sectorial N° 100-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de junio del 2022, alegando que mediante Contrato de Locación de Servicios de fecha 13 de enero del 2020 y con Contrato de Locación de Servicios N° 002-2021/GES-REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 04 de enero del 2021, con una contraprestación económica ascendente en la suma de S/1,500.00 soles, financiado por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios; que laboró ininterrumpidamente para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes desde el 13 de enero del 2020 hasta el 17 de octubre del 2021 en que fue intempestivamente cesado a pesar de existir un Contrato de Locación de Servicios vigente hasta el 31 de diciembre del 2021; que ha sido incorporado mediante sentencia judicial recaída en el Expediente N° 00667-2021-0-2601-JR-LA-02 y con Resolución N° 10 de fecha 12 de mayo del 2022 se dispone su cumplimiento, a reconocer la existencia de un contrato a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 en condición de obrero en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes; así mismo refiere que el Asesor Legal del Sector mediante Informe N° 148-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL, de fecha 09 de junio del 2022 ha



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000225 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 SEP 2022

recurrido a argumentos autorizado y fuera de todo contexto legal indicando que como ha sido publicado el Decreto Supremo N° 003-2022-TR es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada que asciende a S/1,025.00 soles, y recomienda que el recurrente se le debe pagar como salario el sueldo mínimo vital de S/1,015.00 soles, siendo este fundamento legal para el pago de su remuneración mensual; que la recomendación del Asesor Legal carece de todo asidero legal por no ajustarse a ninguna normativa vigente; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000225 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 SEP 2022

del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124° y 221° del TUO bajo comentario, y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la fecha de emisión de la Resolución Directoral Sectorial N° 100-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de junio del 2022, y en tanto el recurso impugnativo fue presentado el 21 de junio del 2022; de modo que, dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del procedimiento administrativo recursivo interpuesto por el administrado JULIO CESAR AGUIRRE FRANCO, vemos que la contradicción del acto impugnado, está relacionado en el sentido de que el gasto que se genere por concepto del reconocimiento de contrato a plazo indeterminado por mandato judicial, debe ser en el monto de S/1,500.00 soles como contraprestación económica que se estableció en los Contratos como contraprestación económica de los años 2020 y 2021, y no el monto de S/1,025 establecido como remuneración mínima vital según el Decreto Supremo N° 003-2022-DR;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que mediante Constancia de Trabajo de fecha 30 de diciembre del 2020 que obra en lo actuado, se acredita que el señor Julio Cesar Aguirre Franco ha laborado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, desempeñando las funciones de Chofer, del periodo comprendido del 13 de enero al 30 de diciembre del 2020; asimismo, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, se contrata los servicios se contrató al administrado a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, para el desempeño de funciones de conducir vehículos motorizados para el transportes del Director Regional, con una contraprestación económica ascendente en la suma de S/1,500.00 soles mensuales fraccionado por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios; dicha prestación de servicios se vio interrumpida el día 18 de octubre del 2021 según cuadro de cese de personal;

Que, ante este hecho, el administrado acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de reconocimiento de régimen de contratación laboral por desnaturalización de contrato de locación de servicios, reimportación al puesto de trabajo como Chofer Conductor Profesional al haber sido objeto de despido arbitrario;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000225 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2022

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución Nº 04 recaída en el Expediente Nº 00667-2021-0-2601-JR-LA-02, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **JULIO CESAR AGUIRRE FRANCO**; sentencia que es apelada por el demandante, y con Resolución de Vista contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 24 de marzo del 2022, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **REVOCA** la referida sentencia, y reformulándola **DECLARA FUNDADA LA DEMANDA** interpuesto por **JULIO CESAR AGUIRRE FRANCO**, y dispone **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Dec. Leg. 728, en condición de Obrero del Gobierno Regional de Tumbes – Chofer de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por la desnaturalización de contratos de servicios por terceros o locación de servicios, por el periodo del 13-01-2020 al 17-10-2021; y por consiguiente **RECONOCER** el Record Laboral e Inclusión en planillas a favor del demandante igualmente por el mismo periodo; asimismo, **ORDENA** a los demandados **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y DIRECCION SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES**, que **REINCORPOREN** al demandante **JULIO CESAR AGUIRRE FRANCO** en el puesto de Obrero del Gobierno Regional de Tumbes – Chofer de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (18-12-2021), bajo el régimen Laboral de la actividad privada (Dec. Leg. 728) a plazo determinado;

Que, en cumplimiento de la Resolución de Vista, de fecha 24 de marzo del 2022 emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y de la Resolución Nº 02 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes ha emitido la Resolución Directoral Sectorial Nº 100-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de junio del 2022, que **RECONOCE** la existencia de un contrato a plazo indeterminado y el record laboral, a favor del Sr. Julio Cesar Aguirre Franco, por el período comprendido del 13-01-2020 al 17-10-2021, en el cargo de Obrero – Chofer, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728; asimismo, en dicha resolución administrativa se **DISPONE** que el gasto que genere por concepto de remuneración lo asumirá la cadena funcional programática que allí se detalla, fijándose el monto mensual de S/. 1,025.00 soles;

Que, es de precisar, que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000225 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2022

penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Que, es de mencionar que la Ley N° 30889 (publicada el 22 de diciembre del 2018), precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, en ese sentido, los obreros (sin distinción alguna) que prestan servicios en los Gobiernos regionales son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, ahora bien, con respecto a la Resolución recurrida, es de mencionar que no se está dando el total cumplimiento de la Sentencia antes mencionada en los términos que establece el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues se está afectando administrativamente sus derechos laborales del administrativo, como es su remuneración que venía percibiendo antes de su despido; máxime si se tiene en cuenta que en la Resolución de Vista se ordena su reincorporación sin afectar sus derechos laborales; por tanto le corresponde todos los beneficios otorgados por ley,

Que, asimismo, es de precisar que en lo actuado obra una relación de Ordenes de Servicio correspondiente al periodo de enero a setiembre del 2021, de S/. 1,500.00 cada servicio, lo que acredita que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes ha realizado pago como contraprestación de servicios prestados por el administrado, como obrero - Chofer del mencionado sector regional;

Que, con respecto al fundamento de la Resolución recurrida de que al Sr. Julio Cesar Aguirre Franco se le debe pagar como salario el sueldo mínimo vital de S/. 1,025.00 soles según lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-2022, que es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, es de precisar, que la mencionada norma fija la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que es una referencia al ingreso mínimo que, en calidad de remuneración, deben percibir los trabajadores, es decir, las personas naturales que prestan servicios en con coordinación de subordinación; empero también es verdad que antes del despido del administrado, este veía percibiendo por los servicios de Chofer de vehículos motorizados según de Locación de Servicios que obra en lo actuado, un monto mensual por los servicios de S/. 1,500.00 soles de acuerdo a la relación de Ordenes de Servicios que obra a folios 28; máxime si se tiene en cuenta que en la Resolución de Vista contenida en la Resolución N°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

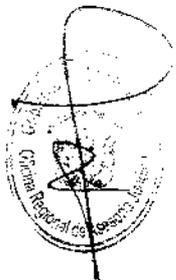
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000225 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2022



08 de fecha 24 de marzo del 2022, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, ORDENA a los demandados reincorporar al demandante Julio Cesar Aguirre Franco, en el puesto de Obrero – Chofer o en otro similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales; en consecuencia, lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Sectorial Nº 100-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de junio del 2022, contraviene los principios de legalidad y el debido procedimiento, previsto en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; que causa su nulidad de pleno derecho;



Que en este orden de ideas, deviene en **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 274-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de agosto del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JULIO CESAR AGUIRRE FRANCO, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 100-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de junio del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Sectorial Nº 100-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de junio del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, proceda vía resolución en FIJAR el monto

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000225 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 SEP 2022

mensual de S/. 1,500.00 soles, en el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y el record laboral, a favor del administrado **JULIO CESAR AGUIRRE FRANCO**, por el periodo del 13-01-2020 al 17-10-2021, en el cargo de Obrero – Chofer, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, que se ha resuelto en el Artículo Primero de la Resolución recurrida.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. VICTOR PUÑO LECARNAQUE
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)